

## CERTIFICACIÓN

Cuernavaca, Morelos, a las **nueve horas con cero minutos, a seis de junio del año en curso**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 98, fracciones I, V, y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los numerales 11, fracción III y 14, del Reglamento Régimen Sancionador Electoral; 54 del Reglamento Interior del Instituto Morelense, el Licenciado **Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hace **constar** que de conformidad con lo ordenado en las sentencias **SCM-JDC-1387/2021, SCM-JRC-85/2021 y SCM-JDC-1395/2021 acumulados, SCM-JDC-1401-2021 y sus acumulados, SCM-JDC-1413/2021 y SCM-JDC-1466/2021, SCM-JDC-1467/2021 y SCM-JRC-105/2021 ACUMULADOS**, que a la letra dicen:

[...]

- Sentencia dictada **SCM-JDC-1387/2021**, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, en la parte de los efectos se señala:

4) En ese sentido, se vincula al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que de recibir registros aprobados de las candidaturas de la parte actora, de forma inmediata ejecute -en la medida de sus posibilidades- las acciones necesarias para salvaguardar y restituir a la parte actora en el ejercicio de sus derechos político electorales vulnerados, incluyendo la orden de reimprimir el material electoral respectivo (boletas y actas) que se utilizará el día de la jornada electoral en la elección de las personas integrantes al Ayuntamiento.

- Resolución **SCM-JRC-85/2021 y SCM-JDC-1395/2021 acumulados**, de fecha veinticuatro de mayo de la presente anualidad, en la parte de los efectos, se determinó que:

- **Efectos de esta sentencia.**

En razón de lo anterior, procede revocar la sentencia impugnada y ordenar al Instituto Electoral que, a fin de garantizar las formalidades esenciales del procedimiento al partido accionante y a la actora, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos, reponga el procedimiento de registro de la candidatura de la actora, en los términos previamente apuntados.

Para ello y atento a lo avanzado del proceso electoral local en el estado de Morelos, deberá prevenirlas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la legal notificación de esta sentencia, a efecto de que acrediten la autoadscripción calificada de la accionante, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos, otorgándoles un plazo de cuarenta y ocho horas para ello.

Finalmente, transcurrido el plazo señalado, con apoyo en el desahogo del requerimiento de mérito, en su caso, deberá resolver lo que en Derecho corresponda e informar de ello a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, en el entendido de que, si las boletas electorales que se utilizarán en la próxima jornada electoral han sido impresas y hubiera que hacer algún ajuste en la candidatura que nos ocupa, el Instituto Electoral deberá realizar los actos necesarios, tendientes a dar amplia difusión de ello al electorado.

- Sentencia dictada en el expediente **SCM-JDC-1401-2021** y sus **acumulados**, de fecha primero de junio de la presente anualidad, en la cual se señaló que:

#### **4. Efectos de la sentencia**

En ese sentido, **debe revocarse la resolución impugnada**, pues dada la presentación extemporánea de la demanda del recurso de revisión del PESH, **la misma debió desecharse de plano** en términos de lo previsto en el artículo 360 fracción IV del código local.

De esta manera, en razón de que el agravio analizado es el que mayor beneficio pudo representar a la parte actora, porque a través del mismo se consiguió revocar la resolución impugnada, es innecesario el análisis de los restantes motivos de inconformidad.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, **se deja sin efectos** cualquier acto emitido en cumplimiento a la determinación tomada en la resolución impugnada, a fin de que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de que el Acuerdo 005 fuera modificado por parte del Consejo Estatal; por ende, **deben continuar vigentes los registros de las candidaturas postuladas por el PT al ayuntamiento de Tepalcingo, las cuales podrán contender en la elección del seis de junio.**

Se vincula a los Consejos Estatal y Municipal para que **de inmediato y sin dilación alguna**, realicen coordinadamente las acciones que sean necesarias a efecto de salvaguardar y restituir a las personas que el PT postuló como sus candidatas al ayuntamiento de Tepalcingo en el pleno ejercicio y goce de sus derechos político-electorales vulnerados, en la inteligencia que dada la imposibilidad de ordenar la reimpresión de las boletas electorales para la elección del ayuntamiento de Tepalcingo, las que sean marcadas en el recuadro correspondiente al PT, deberán considerarse como votos válidos a favor de dicho partido político.

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos queda vinculado a vigilar el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, motivo por el cual los Consejos Estatal y Municipal remitirán a esa autoridad jurisdiccional la documentación con que lo acrediten, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, dichas autoridades electorales locales se harán acreedoras de la medida de apremio que en su caso corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

- Resolución emitida en el expediente **SCM-JDC-1413/2021**, de fecha primero de junio del año en curso, en la que se determinó lo siguiente:

#### **SÉPTIMO. Efectos de la sentencia**

Al haber resultado **fundados** los agravios lo conducente es; **revocar** la resolución impugnada; y, en plenitud de jurisdicción **revocar** el recurso de revisión antes referido, por lo que deja sin efectos **parcialmente** el acuerdo **IMPEPAC/CME-TETELA/021/2021**, ello en lo que fue materia de impugnación, esto es, a fin de dejar sin efectos el registro que se otorgó a Israel González Pérez a la candidatura a la presidencia municipal de Tétela del Volcán, Morelos, por la candidatura común antes referida; por tanto, se ordena:

- a) Al Consejo Municipal Electoral de Tétela del Volcán, Morelos**, que en el plazo de **doce horas**, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, **requiera a la candidatura común que postuló al candidato** para que realice la sustitución respectiva para el cargo de presidente o presidenta municipal en dicho ayuntamiento; **apercibiéndoles** en los términos que determine conducentes para el efectivo cumplimiento a esta determinación.
- b) Previa verificación de los requisitos correspondientes realice** la sustitución y otorgue el registro a la candidatura.
- c) Hecho lo anterior**, el Consejo Estatal deberá ordenar que el cambio se refleje en las boletas electorales, difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que la ciudadanía conozca e identifique plenamente a la candidatura sustituida.
- d) En caso de que las boletas ya estuvieran impresas** y no pudieran realizarse modificaciones a estas por cancelación de registro o sustitución, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 203 del Código Local.

- Resolución emitida en el expediente **SCM-JDC-1466/2021, SCM-JDC-1467/2021 y SCM-JRC-105/2021 ACUMULADOS**, de fecha dos de junio del año en curso, en la que se determinó lo siguiente:

**OCTAVA. Efectos.** Toda vez que en la razón y fundamento que antecede se determinó que debe revocarse la Resolución controvertida, procede ordenar al Consejo Estatal que:

1. Dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de esta sentencia, **prevenga** a la Parte actora respecto que no cumplió con el requisito de presentar una constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, para que dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes se manifiesten respecto del incumplimiento a los requisitos previstos en la normativa.

2. Transcurridos los plazos indicados, el Consejo Estatal deberá emitir, dentro de las **veinticuatro horas siguientes, un nuevo acuerdo** en el que supletoriamente analice las manifestaciones y medios de convicción aportados por la Parte actora (requerida previamente), y determine lo que en Derecho corresponda respecto a la aprobación o no de su registro de las candidaturas a las que aspiran.

En el entendido de que la valoración de la documentación que presente la Parte actora, así como de sus manifestaciones, se deberá realizar conforme a una perspectiva intercultural; 33 estos es, analizando las pruebas y afirmaciones de la parte actora, atendiendo a las especificidades del propio municipio y/o comunidad.

3. En ese sentido, sobre los registros aprobados, el Consejo Estatal deberá en forma **inmediata** ejecutar –en la medida de sus posibilidades— las acciones necesarias para salvaguardar y restituir a la Parte actora en el ejercicio de sus derechos político electorales vulnerados, incluyendo –de ser material y

jurídicamente posible— la **orden de reimprimir** el material electoral respectivo (boletas y actas) que se utilizará el día de la jornada electoral en la elección de las personas integrantes al Ayuntamiento, así como difundir ampliamente –de no encontrarse en periodo de veda— el registro de las candidaturas en el municipio.

En el entendido de que la valoración de la documentación que presente la Parte actora, así como de sus manifestaciones, se deberá realizar conforme a una perspectiva intercultural;<sup>33</sup> estos, analizando las pruebas y afirmaciones de la parte actora, atendiendo a las especificidades del propio municipio y/o comunidad.

[...]

Derivado de lo anterior, este órgano comicial, advierte que conforme a lo establecido en los numerales 203, 204 y 205, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que dispone textualmente, lo siguiente:

[...]

Artículo 203. En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo Estatal, o los consejos distritales y municipales electorales correspondientes.

Artículo 204. Las boletas estarán en poder de los consejos municipales, a más tardar quince días anteriores a la elección.

Artículo 205. Los consejeros presidentes de cada consejo municipal entregarán a los presidentes de mesa directiva de casilla dentro de los cinco días previos a la elección y contra recibo correspondiente, detallando, en su caso, lo siguiente:

- I. La lista nominal con fotografía de electores que podrán votar en la casilla;
  - II. La relación de los representantes de los partidos que podrán actuar en la casilla;
  - III. La relación de los representantes generales acreditados para cada partido en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
  - IV. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección, así como el número de boletas necesarias para que puedan votar los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de la casilla, así como las demás personas que, de conformidad a este Código, puedan votar sin estar incluidos en la lista nominal de la sección;
  - V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
  - VI. El líquido o tinta indeleble;
  - VII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, y demás elementos necesarios;
  - VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla y de los reportes de los partidos, y
  - IX. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
- La entrega del material a que se refieren los incisos que preceden, se hará con la participación de los integrantes del consejo que decidan asistir.
- A los presidentes de mesas directivas de casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere este artículo, con excepción de la lista nominal de electores, en lugar de la cual, recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores que estando transitoriamente fuera de su sección voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 750.
- [...]

En ese sentido, es dable precisarse que a este órgano comicial, en fecha **VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, le fueron entregadas las boletas electorales impresas, para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales, para el presente proceso electoral local ordinario 2020-2021**, por tanto, atendiendo a lo ordenado en los numerales 203, 204 y 205, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, se encontraba impedido material y jurídicamente para reimprimir las boletas electorales, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

No obstante lo anterior, en las sentencias siguientes las candidaturas que fueron aprobadas para el presente proceso electoral local ordinario 2020-2021, son los que a continuación se detallan:

NO. EXPEDIENTE	EFFECTO DE LA RESOLUCIÓN	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS	
SCM-JDC-1387/2021	Se CONFIRMA el acuerdo IMPEPAC/CME-TEPOZTLAN/006/2021 emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que resolvió lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidaturas de la planilla del ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021	CARGO EN LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO	
		SEDANO FLORES PEDRO	PRESIDENTE PROPIETARIO
		CARRIDO MORA VARGO ANTONIO	PRESIDENTE SUPLENTE
		CONDE SALAZAR REBECA	SINDICO PROPIETARIO
		VARGAS AGUILERA MARIA DEL CARMEN	SINDICO SUPLENTE
		CERVANTES OJAZO SALVADOR QUETZALCOATL	1ER. REGIDOR PROPIETARIO
		SEDANO FLORES PEDRO	1ER. REGIDOR SUPLENTE
		RAMIREZ RIOS ROSALINDA	2DO. REGIDOR PROPIETARIO
		ESCANILLA HINOJOSA GLORIA	2DO. REGIDOR SUPLENTE
		COMINS NOBA CUANLES JAMES NG	3ER. REGIDOR PROPIETARIO
CARRERA RIVAS JUAN CARLOS	3ER. REGIDOR SUPLENTE		



SCM-JRC-85/2021 y SCM-JDC-1395/2021 acumulados	Ordenó reponer el procedimiento de registro de la candidatura de la actora	MARIANA CARVAJAL MACÍAS, POSTULADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS, A DIPUTADA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01, SUPLENTE.																						
SCM-JDC-1401-2021 y sus acumulados	Se ordenó que las cosas volvieron al estado en que se encontraban antes de que el acuerdo IMPEPAC/CME-TEPALCINGO/005/2021, emitido el Consejo Municipal Electoral de Tepalcingo, Morelos, relativo a las solicitudes de registro presentadas por el Partido del Trabajo.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>CARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DAMASO SANCHEZ ROSAS</td> <td>PRESIDENTE PROPIETARIO</td> </tr> <tr> <td>EDUARDO GARCIA SANCHEZ</td> <td>PRESIDENTE SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>ADRIANA YADIRA MENDOZA RODRIGUEZ</td> <td>SINDICO PROPIETARIO</td> </tr> <tr> <td>ARACELY SANDOVAL PUEGO</td> <td>SINDICO SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>JULIO LOPEZ VASQUEZ</td> <td>PRIMER REGIDOR PROPIETARIO</td> </tr> <tr> <td>ROBERTO AGUILAR OCHOA</td> <td>PRIMER REGIDOR SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>ALMA DELIA VEGA ROSAS</td> <td>SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO</td> </tr> <tr> <td>PERLA AURORA BASILIO VAZQUEZ</td> <td>SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE</td> </tr> <tr> <td>FILIBERTO NERI MARTINEZ</td> <td>TERCER REGIDOR PROPIETARIO</td> </tr> <tr> <td>ELMER ZAVALA AGUILAR</td> <td>TERCER REGIDOR SUPLENTE</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	CARGO	DAMASO SANCHEZ ROSAS	PRESIDENTE PROPIETARIO	EDUARDO GARCIA SANCHEZ	PRESIDENTE SUPLENTE	ADRIANA YADIRA MENDOZA RODRIGUEZ	SINDICO PROPIETARIO	ARACELY SANDOVAL PUEGO	SINDICO SUPLENTE	JULIO LOPEZ VASQUEZ	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	ROBERTO AGUILAR OCHOA	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	ALMA DELIA VEGA ROSAS	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	PERLA AURORA BASILIO VAZQUEZ	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	FILIBERTO NERI MARTINEZ	TERCER REGIDOR PROPIETARIO	ELMER ZAVALA AGUILAR	TERCER REGIDOR SUPLENTE
NOMBRE	CARGO																							
DAMASO SANCHEZ ROSAS	PRESIDENTE PROPIETARIO																							
EDUARDO GARCIA SANCHEZ	PRESIDENTE SUPLENTE																							
ADRIANA YADIRA MENDOZA RODRIGUEZ	SINDICO PROPIETARIO																							
ARACELY SANDOVAL PUEGO	SINDICO SUPLENTE																							
JULIO LOPEZ VASQUEZ	PRIMER REGIDOR PROPIETARIO																							
ROBERTO AGUILAR OCHOA	PRIMER REGIDOR SUPLENTE																							
ALMA DELIA VEGA ROSAS	SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO																							
PERLA AURORA BASILIO VAZQUEZ	SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE																							
FILIBERTO NERI MARTINEZ	TERCER REGIDOR PROPIETARIO																							
ELMER ZAVALA AGUILAR	TERCER REGIDOR SUPLENTE																							
SCM-JDC-1413/2021,	Se revoca el recurso de revisión IMPEPAC/REV/073/2021, antes referido, por lo que deja sin efectos	Se dejó sin efectos la candidatura a presidencia municipal propietario de Tetela del Volcán, Morelos.																						

<p>parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CME-TETELA/021/2021, ello en lo que fue materia de impugnación, esto es, a fin de dejar sin efectos el registro que se otorgó a Israel González Pérez a la candidatura a la presidencia municipal de Tétela del Volcán, Morelos, por la candidatura común antes referida:</p>	
<p><b>SCM-JDC-1466/2021, SCM-JDC-1467/2021 Y SCM-JRC-105/2021 ACUMULADOS</b></p> <p><b>OCTAVA. Efectos.</b> Toda vez que en la razón y fundamento que antecede se determinó que debe revocarse la Resolución controvertida, procede ordenar al Consejo Estatal que:</p> <p><b>1.</b> Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de esta sentencia, prevenga a la Parte actora respecto que no cumplió con el requisito de presentar una constancia de residencia expedida por autoridad municipal competente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se manifiesten respecto del incumplimiento a los requisitos previstos en la normativa.</p>	<p><b>VERÓNICA ÁVILA PERUCHO, ANDREA SBEYDI TORRES BAILÓN Y ALAN JESÚS MUÑOZ RAMÍREZ,</b> postuladas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, a la 10ª Regiduría, propietario y suplente y a la 11ª regiduría propietario, respectivamente postulados en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.</p>

Lo anterior, se hace constar en cumplimiento a las sentencias **SCM-JDC-1387/2021, SCM-JRC-85/2021 y SCM-JDC-1395/2021 acumulados, SCM-JDC-1401-2021 y sus acumulados, SCM-JDC-1413/2021 y SCM-JDC-1466/2021, SCM-JDC-1467/2021 y SCM-JRC-105/2021 ACUMULADOS**, emitidas por la Sala Regional de la Ciudad de México, a fin de dar así como difundir ampliamente las candidaturas que fueron ordenadas.

En ese sentido, es de ordenarse que el presente documento se difunda ampliamente en las redes sociales y en la página oficial de internet, ambas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo que se hace constar para los efectos conducentes.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

#### **ATENCIÓN**



**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**